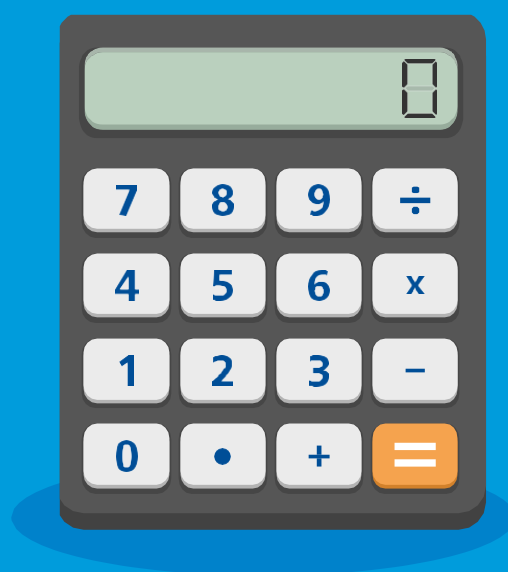




# Nuevo régimen especial de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e IIC a efectos de aplicar determinadas exenciones

## Tax Alert



Octubre 2019

---

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Nuevo régimen especial de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e IIC a efectos de aplicar determinadas exenciones

El 19 de octubre se ha publicado en el BOE el [Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio](#), con entrada en vigor el 20 de octubre de 2019 (en adelante RD 595/2019).

Este RD 595/2019 modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RIRNR) en materia de **acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva** (IIC) a efectos de la aplicación de la exención para determinados rendimientos y ganancias patrimoniales mobiliarias regulada en el art. 14.1. c) del [Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes](#) (TRLIRNR).

El citado precepto regula la exención de los intereses y de otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, con ciertas excepciones, siempre que tales rentas sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea (UE) o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la UE.

La aplicación efectiva de esta exención, en el **supuesto de rentas obtenidas por fondos de pensiones o instituciones de inversión colectiva residentes en la UE**, se suele encontrar con obstáculos dadas las **dificultades para acreditar la residencia fiscal de estas entidades o de sus miembros**, pues es frecuente que cuenten con un régimen fiscal preferencial en sus jurisdicciones de origen, lo cual puede ocasionar que las autoridades fiscales de dichas jurisdicciones no les concedan certificados de residencia fiscal.

**Para superar estos obstáculos, se establece** en este RD 595/2019 **un régimen especial de acreditación de la residencia para fondos de pensiones e IIC a efectos limitados de la aplicación de la exención comentada**, para hacer efectiva la misma para las personas o entidades obligadas a retener o, en su caso, ante la Administración tributaria, el cual favorecerá a fondos de pensiones e IIC que perciben en España intereses o realizan ganancias sobre acciones, entre otras rentas.

Se incorpora para ello una disposición adicional tercera en el citado Reglamento cuyo contenido es el siguiente:

## Fondos de Pensiones

- a. Tratándose de **fondos de pensiones equivalentes** a los regulados en el [texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones](#) (aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre) o establecimientos permanentes de dichos fondos de pensiones, mediante una **declaración formulada por su representante en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos legales, con el contenido y ajustada al modelo que establezca la Ministra de Hacienda**. Esta declaración tendrá un plazo de **validez de un año** a partir de la fecha de su expedición.

En concreto, esta forma de acreditar la residencia aplica a los “fondos de pensiones equivalentes”, **considerados como aquellas instituciones de previsión social que cumplan los requisitos establecidos en el art. 14.1.k) del TRLIRNR**, el cual dispone lo siguiente:

(...)

*“Se consideran fondos de pensiones equivalentes aquellas instituciones de previsión social que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que tengan por objeto exclusivo proporcionar una prestación complementaria en el momento de la jubilación, fallecimiento, incapacidad o dependencia en los mismos términos previstos en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones.*
- *Que las contribuciones empresariales que pudieran realizarse se imputen fiscalmente al partícipe a quien se vincula la prestación, transmitiéndole de forma irrevocable el derecho a la percepción de la prestación futura.*
- *Que cuenten con un régimen fiscal preferencial de diferimiento impositivo tanto respecto de las aportaciones como de las contribuciones empresariales realizadas a los mismos. Dicho régimen debe caracterizarse por la tributación efectiva de todas las aportaciones y contribuciones, así como de la rentabilidad obtenida en su gestión en el momento de la percepción de la prestación.*

*Lo dispuesto en este apartado se aplicará igualmente a los fondos de pensiones equivalentes residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.”*

- b. Tratándose de “**fondos de pensiones equivalentes**” en el sentido de **instituciones de previsión social reguladas por la [Directiva 2016/23 relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo](#)**, mediante **un certificado emitido por la autoridad competente del Estado en el que la institución**

**se encuentre establecida**, en el cual, junto a su naturaleza de fondo de pensiones de empleo autorizado o registrado al amparo de la citada Directiva, conste la denominación completa de la institución, su domicilio, el Estado en que está establecida, y la fecha de su autorización o su número de registro administrativo. La autoridad competente será la encargada de la autorización, del registro o de la supervisión de la institución.

Estos certificados tendrán **validez indefinida** salvo que se produzca alguna modificación en los datos consignados, en cuyo caso se comunicará dicha circunstancia a la entidad encargada de aplicar la exención, y a partir de ese momento dejarán de tener validez y será necesario un nuevo certificado.

### Instituciones de Inversión Colectiva

- a. Tratándose de una **institución de inversión colectiva regulada por la [Directiva 2009/65/CE, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios \(OICVM\)](#)**, que no tenga la consideración de entidad en régimen de atribución de rentas, **mediante certificado emitido por la autoridad competente del Estado miembro de origen de la institución**, que tendrá el mismo contenido, salvo en lo referente al motivo de su emisión, que el modelo de certificado de OICVM previsto en el anexo II del Reglamento UE n.º 584/2010 de la Comisión, de 1 de julio de 2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la citada Directiva 2009/65/CE. La autoridad competente será la designada conforme a lo previsto en el art. 97 de la mencionada Directiva.
- b. Tratándose de una **institución de inversión colectiva alternativa sometida a un régimen de autorización, registro o supervisión administrativa y gestionadas por gestoras de fondos de inversión alternativos reguladas por la [Directiva 2011/61/UE](#)**, que no tenga la consideración de entidad en régimen de atribución de rentas, la residencia se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:
- **Certificado emitido por la autoridad competente del Estado en el que la institución se encuentre establecida**, en el que conste la denominación completa de la institución, su domicilio, el Estado en que está establecida, su forma jurídica, y, en su

#### 4 Nuevo régimen especial de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e IIC a efectos de aplicar determinadas exenciones

caso, la fecha de su autorización o su número de registro administrativo, así como el hecho de estar gestionada por una entidad gestora, o autogestionada, autorizada de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE, y la denominación y el domicilio de dicha entidad gestora. La autoridad competente será la encargada de la autorización, del registro o de la supervisión de la institución.

- **Declaración formulada por los representantes de la institución o de su entidad gestora**, en la que conste, además de la información a que se refiere el apartado anterior, la denominación social y el domicilio de la entidad depositaria, ajustada al modelo que establezca la Ministra de Hacienda. Esta declaración tendrá un plazo de validez de un año a partir de la fecha de su expedición.

En ambos casos los certificados para este tipo de IIC **tendrán validez indefinida** salvo que se produzca alguna modificación en los datos consignados, en cuyo caso se comunicará dicha circunstancia a la entidad encargada de aplicar la exención, y a partir de ese momento dejarán de tener validez y será necesario un nuevo certificado.

- c. Cuando se trate de IIC reguladas por la [Directiva 2009/65/CE](#) o IIC alternativas sometidas a un régimen de autorización, registro o supervisión administrativa y gestionadas por gestoras de fondos de inversión alternativos reguladas por la Directiva 2011/61/UE, **que tengan la consideración de entidades en régimen de atribución de rentas**, la acreditación de la residencia a efectos de aplicar la exención se referirá no a la propia IIC sino a sus miembros, y se realizará en los siguientes términos:
  - La IIC podrá determinar la residencia de sus miembros conforme a lo dispuesto en los anexos I y II de [la Directiva 2011/16/UE, del Consejo, de 15 de febrero de 2011](#).
  - La exención se aplicará en función del porcentaje de participación en la IIC que corresponda a sus miembros con derecho a la misma, determinado a 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que se obtengan las rentas.
  - Tanto la condición de tratarse de una entidad en régimen de atribución de rentas, como el porcentaje de participación de los miembros con derecho a la exención se **acreditará mediante una declaración** realizada por el representante de la institución o de su entidad gestora, con el contenido y de acuerdo con el modelo que apruebe la Ministra de Hacienda.

# Contactos

**Víctor Mendoza**

**Socio**

**KPMG Abogados S.L.P.**

**Tel. 91 456 34 88**

**[vmendoza@kpmg.es](mailto:vmendoza@kpmg.es)**

**Pedro Ruiz**

**Director**

**KPMG Abogados S.L.P.**

**Tel. 91 456 34 91**

**[pedroruiz@kpmg.es](mailto:pedroruiz@kpmg.es)**

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1

15001 A Coruña

**T:** 981 21 8241

**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro

Avda. Maisonnave, 19

03003 Alicante

**T:** 965 92 0722

**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia

Plaça de Europa, 41

08908 L'Hospitalet de Llobregat

Barcelona

**T:** 932 53 2900

**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola

Plaza Euskadi, 5

48009 Bilbao

**T:** 944 79 7300

**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia

Sèquia, 11

17001 Girona

**T:** 972 22 0120

**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos

Dr. Verneau, 1

35001 Las Palmas de Gran Canaria

**T:** 928 33 2304

**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal

Paseo de la Castellana, 259 C

28046 Madrid

**T:** 91 456 3400

**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3

29005 Málaga

**T:** 952 61 1460

**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2

33004 Oviedo

**T:** 985 27 6928

**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura

Avda. del Comte de Sallent, 2

07003 Palma de Mallorca

**T:** 971 72 1601

**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park

Arcadio M. Larraona, 1

31008 Pamplona

**T:** 948 17 1408

**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19

20004 San Sebastián

**T:** 943 42 2250

**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Edificio Menara

Avda. Buhaira, 31

41018 Sevilla

**T:** 954 93 4646

**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol

Isabel la Católica, 8

46004 Valencia

**T:** 963 53 4092

**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18

36201 Vigo

**T:** 986 22 8505

**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón

Avda. Gómez Laguna, 25

50009 Zaragoza

**T:** 976 45 8133

**Fax:** 976 75 48 96